

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL  
PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 83 DEL VEINTIUNO (21)  
DE JUNIO DE 1990 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CÍRCULO  
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

**OTROSÍ integral al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el Ministerio de  
Educación Nacional y Fiduprevisora S.A.**

Entre la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en adelante, el **MINISTERIO**, que para efectos del presente acuerdo se denomina el “Fideicomitente” o “**MEN**”, representado legalmente por **YANETH GIHA TOVAR**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.469 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada mediante Decreto 1841 del 15 de noviembre de 2016, facultada para celebrar el presente contrato por la delegación conferida mediante Decreto 632 de 1990, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989, quien para los efectos del presente documento se denominará “**MEN**”, **FIDUPREVISORA S.A.** - Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **SANDRA GÓMEZ ÁRIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.587.461, en su calidad de presidenta de **FIDUPREVISORA S.A.**, autorizada para la suscripción del presente contrato de conformidad con el Decreto 0201 de 2016, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará “**Fiduprevisora**” o la “**Fiduciaria**”, quienes se denominarán cada uno la “**Parte**”, y conjuntamente las “**Partes**”, de común acuerdo y en cumplimiento de las finalidades del contrato celebrado, es decir, cumplir con los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley 91 de 1989 para el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG –, han decidido celebrar el presente **OTROSÍ** al contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** suscrito el 21 de junio de 1990, ajustado y modificado en varias oportunidades, la última de ellas mediante otrosí del 28 de febrero de 2017, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** -Que, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3° de la Ley 91 de 1989, para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Gobierno Nacional debe celebrar un contrato de fiducia mercantil con una sociedad de economía mixta con un porcentaje del 90% de capital estatal. En tal sentido, la Fiduciaria la Previsora S.A; sociedad financiera y de economía


 JULIANA SW...  
 VICERESIDENTE  
 Bo...

mixta, cumple con los requisitos establecidos en la mencionada ley para administración de los recursos del FOMAG.

**SEGUNDA.-** Que, en cumplimiento de lo anterior, entre el MEN (Tal como se define este término adelante) y la Fiduciaria (Tal como se define este término adelante, se suscribió el contrato de fiducia mercantil, protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., cuyo objeto consiste: *"Constituir una Fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante - EL FONDO-, con el fin de que la **FIDUPREVISORA S.A** los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el **FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo"*.

**TERCERA.-** Que, el Contrato se encuentra regido por las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil en el Código de Comercio, por el Decreto 2555 de 2010 *"Por el cual se recogen y se reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones"*, las resoluciones y circulares expedidas por la SFC en relación con el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de derechos de las sociedades fiduciarias, y las demás normas que regulen el negocio jurídico de fiducia mercantil.

**CUARTA.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.5.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los contratos de fiducia mercantil celebrados por las sociedades fiduciarias no requieren de la solemnidad de la escritura pública cuando los bienes fideicomitidos sean exclusivamente bienes muebles.

**QUINTA.-** Que, de acuerdo con la celebración del negocio jurídico de fiducia mercantil, los recursos del FOMAG (tal como este término se define más adelante) constituyen un patrimonio autónomo, y por lo tanto, es receptor de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por la Fiduciaria en cumplimiento del Contrato (tal como se define este término más adelante). En tal sentido, la Fiduciaria, como vocera y administradora del patrimonio autónomo, celebrara y ejecutara diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el Contrato.

**SEXTA.-** Que, según lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 1234 del Código de Comercio, la Fiduciaria llevara la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del Contrato.

**SÉPTIMA.-** Que, de acuerdo con los objetivos del Fondo consagrados en el Artículo 5° de la Ley 91 de 1989, el cumplimiento de los mismos comporta la realización de derechos y garantías constitucionales en favor de los docentes afiliados al Fondo y sus Beneficiarios, en tanto que, el Fondo cancela sus prestaciones sociales y garantiza la

prestación de los servicios médicos. Por tal motivo, en el ejercicio de la obligación de administrar los recursos, la Fiduciaria debe tener en cuenta las disposiciones que rigen en materia de salud, pensiones, cesantías, pagos de sentencias, y demás consagradas en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en lo que le sea aplicable.

**OCTAVA.** - Que, el Contrato ha sido prorrogado en sucesivas ocasiones, la última de ellas mediante otrosí del 28 de abril de 2017, el cual extendió el plazo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2017.

**NOVENA.** - Que, las Partes desean mejorar la calidad de la prestación de los servicios que se encuentran a cargo del FOMAG y a favor de todos los docentes afiliados al mismo.

**DÉCIMA.** - Que, de acuerdo con el otrosí del Contrato del 29 de diciembre de 2014, hace parte integral del Contrato el Anexo Técnico denominado "*Estructura de Informe Mensual*", pactado por las partes con el propósito de ejecutar las obligaciones contractuales dentro de los términos establecidos en la ley, y que las mismas se cumplan con criterios de eficiencia, oportunidad y calidad. Siendo importante resaltar que las Partes desean modificar el mencionado Anexo Técnico en los términos descritos en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Que, durante el año 2016, la Fiduciaria y el MEN, en cumplimiento de la cláusula novena del otrosí suscrito el 29 de diciembre de 2015, adelantaron diferentes mesas de trabajo en busca de la definición de un nuevo modelo de operación orientado al cumplimiento de los objetivos del FOMAG, de acuerdo con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios, el cual se encuentra reflejado en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Que en sesión del Consejo Directivo del Fondo del 12 de junio de 2017, fue aprobado el aumento de la Comisión Fiduciaria de acuerdo con la justificación presentada por la Fiduciaria, la cual se encuentra sustentada en la modificación del modelo de gestión del Fondo.

**DÉCIMA TERCERA.**- Que el presente otrosí tiene como finalidad garantizar la continuidad de la prestación de los servicios a favor de los afiliados al FOMAG, y establecer la definición de los aspectos centrales de la relación contractual, bajo la implementación de una modificación al modelo de gestión del Fondo, en procura de mejorar la calidad de la prestación de los servicios que se encuentran a cargo del FOMAG.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes modificaciones:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. – ADICIONES:** Mediante el presente Otrosí se adiciona al Contrato lo siguiente:

Juliana Sandoval - 2017/11/22  
Representante Jurídica  
Vb - Bp  
[Firma]

1. Cláusula 1 "DEFINICIÓN E INTERPRETACIÓN" la cual tendrá la siguiente redacción

## **"1. DEFINICIÓN E INTERPRETACIÓN"**

### **1.1 Definiciones**

*Para la adecuada interpretación del presente Contrato, los términos que se utilicen con mayúscula inicial en este Contrato, tendrán los significados que se especifican en la presente Sección. Los demás términos que no se encuentren expresamente definidos, deberán entenderse en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general*

*"Comités Regionales" son Comités establecidos de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2831 de 2005 y demás normas que lo modifique y/o adicionen.*

*"Consejo Directivo" significa el Consejo Directivo constituido en virtud del artículo 6 de la Ley 91 de 1989, el cual tendrá entre otras, las funciones mencionadas en el artículo 7 de la mencionada ley.*

*"Contrato" significa el presente contrato de fiducia mercantil suscrito el 21 de junio de 1990 el cual es modificado por el presente documento.*

*"Fideicomitente" tiene el significado asignado en la comparecencia del presente Contrato.*

*"Fiduciaria" o "Fiduprevisora" tiene el significado asignado en la comparecencia del presente Contrato.*

*"FOMAG" o "Fondo" significa el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989 como una cuenta especial de la Nación.*

*"MEN" tiene el significado asignado en la comparecencia del presente Contrato.*

*"Ministerio de Hacienda" significa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*"SFC" significa Superintendencia Financiera de Colombia.*

*"Secretarías de Educación" son las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.*

*"Usuarios" Es la persona natural que utiliza los servicios del Fondo, ya sea en calidad de afiliado o beneficiario.*

100 SAU...  
Vicepresidencia...  
V.B. Bo  
CK

2. Cláusula 1.2 "REGLAS DE INTERPRETACIÓN" la cual tendrá la siguiente redacción

**1.2 Reglas de Interpretación**

Salvo que el contexto lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar el presente Contrato:

- (a) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;
- (b) Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra;
- (c) Las referencias a este Contrato o a cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o a cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición, según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) Todas las referencias a cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos y anexos deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos y anexos del documento al cual se refieran;
- (e) Las palabras "incluyendo", "incluye" e "incluir" se considerarán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato;
- (f) Las referencias a normativa aplicable o a disposiciones legales incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales tal y como hayan sido adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos;
- (g) Si alguna de las fechas establecidas para efectuar algún pago al amparo del presente Contrato no corresponde a un Día Hábil, el pago en cuestión se efectuará en el Día Hábil inmediatamente siguiente;
- (h) Los títulos de las cláusulas y secciones que aparecen en el presente Contrato han sido incluidos con el exclusivo propósito de facilitar su lectura; por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato, las Partes deberán sujetarse exclusivamente al contenido de sus consideraciones y cláusulas (incluyendo las secciones incluidas en cada cláusula), y de ninguna manera al título de estas últimas;

JULIANA DE  
VICERREINTE JUDICIAL  
10-20  
10-20

- (i) Cuando el presente Contrato se refiera a una acción a ser tomada por la Fiduciaria, se entenderá que la misma será realizada por la Fiduciaria, en su condición de vocera y administradora del Fondo;
- (j) Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato. En caso de ambigüedad o duda en relación con la intención o interpretación de alguna cláusula, sección, numeral, literal, párrafo o anexo de este Contrato, los mismos se interpretarán como si hubieran sido redactados conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de la prueba se levantará para favorecer o desfavorecer a alguna de las Partes en virtud de la autoría de las disposiciones del presente Contrato."

**SEGUNDA. – MODIFICACIONES:** Modificar las siguientes Obligaciones y Cláusulas del Contrato así:

1. Se modifican la cláusula primera del otrosí del 25 de enero de 2006 "OBJETO DEL CONTRATO" y la cláusula segunda del otrosí del 25 de enero de 2006 "FINALIDAD DEL CONTRATO" con la siguiente redacción:

**"2. OBJETO, RECURSOS y FINALIDAD DEL CONTRATO**

**2.1 Objeto**

*La constitución de un patrimonio autónomo con los recursos que integran el FOMAG, con el fin que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.*

**2.2 Recursos del Fondo**

*Integran el Fondo y por lo tanto el patrimonio autónomo, los siguientes recursos:*

**2.2.1 Del Sistema General de Participaciones:**

- (a) *Aporte correspondiente a los docentes activos y pensionados cuya cuantía determine la normatividad vigente sobre la materia.*
- (b) *Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo devengado y una tercera parte de sus posteriores aumentos.*
- (c) *El aporte de las entidades territoriales certificadas de acuerdo con la normatividad vigente.*
- (d) *El aporte de las entidades territoriales certificadas equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.*

- (e) *El porcentaje de la cesión del Impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, el cual hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación.*
- (f) *Los aportes señalados en el numeral anterior, que correspondan a su calidad de ente nominador, cuando quiera que las prestaciones sociales del docente afiliado al Fondo no sean cubiertas por el Sistema General de Participaciones.*
- (g) *Las sumas por concepto de deuda de prestaciones sociales correspondientes al saldo consolidado de la deuda, con independencia de aquellas provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.*
- (h) *Las sumas que la Nación debe entregar por concepto de deuda de prestaciones sociales de conformidad con la revisión y ajuste del corte de cuentas de que trata la Ley 91 de 1989.*
- (i) *Las sumas que reciba del “Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”.*

#### *2.2.2 De otras fuentes:*

- (a) *Las sumas provenientes de las cajas de previsión seccionales o entidades que hagan sus veces, por concepto de deuda de prestaciones sociales.*
- (b) *Las utilidades provenientes de las inversiones que haga el Fondo con fines de rentabilidad.*
- (c) *Los recursos que reciba de otras entidades.*
- (d) *Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.*

#### **2.3 Finalidad del Contrato**

*El presente Contrato y, como consecuencia de ello, el patrimonio autónomo que fue constituido al momento de su celebración tienen como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos del Fondo que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la Fiduciaria: (a) Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; (b) Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades, de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo; (c) Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para*

determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda; **(d)** Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes y; **(e)** Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.”

2. Se modifica el primer párrafo de la cláusula sexta “OBLIGACIONES” del otrosí del 25 de enero de 2006 la cual tendrá la siguiente redacción:

**“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

*En virtud del presente Contrato y con el fin de propender por el cumplimiento de los objetivos del Fondo, la Fiduciaria asumirá todas las obligaciones que de conformidad con la Constitución Política y la Ley, especialmente, de la Ley 91 de 1989 y sus modificaciones, aclaraciones o adiciones y sus decretos reglamentarios, del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de las circulares o resoluciones de la SFC y del Estatuto Orgánico de Presupuesto, le correspondan como vocera del patrimonio autónomo constituido, cuya administración constituye el objeto del presente Contrato. Son obligaciones especiales de la Fiduciaria las siguientes: [...]*”

3. Se modifica la cláusula sexta A “Obligaciones de administración e inversión de recursos” del otrosí del 25 de enero de 2006 la cual tendrá la siguiente redacción:

**“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.1 Obligaciones de administración e inversión de recursos.**

*4.1.1 La Fiduciaria debe administrar e invertir los recursos que integran el Fondo para beneficio de éste último, en inversiones que garanticen condiciones adecuadas de liquidez y seguridad, mientras estos se destinan al pago de las prestaciones sociales objeto del Fondo.*

*Las Partes acuerdan y entienden que las obligaciones relacionadas con la inversión de recursos son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Contrato.*

*4.1.2 La Fiduciaria debe reinvertir los rendimientos que produzcan los recursos del Fondo, en la misma forma prevista para el capital.*

*4.1.3 Presentar al Consejo Directivo anualmente o cuando éste lo requiera las recomendaciones a que haya lugar en relación con la*

JULIANE  
WAG  
11/11/12

*inversión de los recursos del Fondo en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, con el fin de que éste cuente con información sobre la administración, inversión y resultados de la administración de los mismos para adoptar las políticas de inversión que de conformidad con la Ley le corresponde. No obstante lo anterior, la Fiduciaria debe cumplir con los parámetros mínimos de administración de riesgos que para la realización de operaciones de tesorería establece la SFC, en especial, los parámetros incluidos en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC, así como las normas que la sustituyan, modifiquen, aclaren o adicionen.*

*4.1.4 Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Fondo y asumir respecto de esta obligación responsabilidad hasta la culpa leve.*

*4.1.5 Administrar, e invertir los recursos siempre en beneficio del Fondo.*

*4.1.6 Abstenerse de realizar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos del Fondo.*

*4.1.7 Sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas debe obtener conservar, custodiar y mantener a disposición del MEN, los órdenes de pago con sus respectivos soportes, así como la documentación relativa a las operaciones de inversiones efectuadas.*

*4.1.8. Advertir al Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los riesgos que como profesional del sistema financiero está obligada a conocer, respecto de las políticas, órdenes e instrucciones que el Consejo Directivo le imparta sobre la administración, inversión y reinversión de recursos.*

4. Se modifica la cláusula sexta B "Obligaciones de información y rendición de cuentas" del otrosí del 25 de enero de 2006, modificada por el otrosí del 29 de mayo de 2012, el otrosí del 30 de diciembre de 2013, el otrosí del 29 de diciembre de 2014 y el otrosí del 29 de diciembre de 2015, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.2 Informes periódicos de supervisión**

*La supervisión del presente Contrato, esto es, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del Contrato se realizará de conformidad con lo siguiente:*

- (a) Informe mensual de gestión: La Fiduciaria deberá presentar al MEN un informe mensual de gestión el cual deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el Anexo Técnico.
- (b) Rendición semestral de cuentas: La Fiduciaria deberá presentar al MEN la rendición semestral de cuentas del presente Contrato, de conformidad con lo establecido para tal efecto en la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, y lo establecido en el Código de Comercio. En todo caso, dicha rendición semestral de cuentas deberá compilar un documento consolidado de los informes de gestión presentados en el respectivo semestre.

5. Se modifica la cláusula sexta C "Obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al fideicomiso" del otrosí del 25 de enero de 2006 la cual tendrá la siguiente redacción:

#### **"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

#### **4.3 Obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al Fondo.**

4.3.1 La Fiduciaria asume la obligación de cancelar al personal docente y a sus beneficiarios únicamente el valor de las prestaciones sociales cuyo pago corresponde al Fondo, causadas a partir del 29 de diciembre de 1989, conforme a la normativa aplicable vigente y previa determinación de la destinación, prioridad y disponibilidad de los recursos del Fondo. Para el efecto debe tener en cuenta las recomendaciones que imparta el Consejo Directivo y los manuales de procedimiento establecidos.

Los pagos que corresponden al Fondo, son:

- (a) Mesadas pensionales sus reajustes y reliquidaciones;
- (b) Mesada pensional adicional y las sustituciones pensionales;
- (c) Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios;
- (d) Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la Ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo;
- (e) Los intereses a las cesantías; y,
- (f) Los demás auxilios e indemnizaciones a cargo del Fondo.

ESTER SUAREZ RAMIREZ  
Vicepresidente Jurídico  
V.A. B.A.  


4.3.2 La Fiduciaria se obliga a elaborar y mantener actualizados, de conformidad con la normativa aplicable, los manuales de procedimiento de liquidación y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo. En ellos deben constar todas las disposiciones legales vigentes para el reconocimiento de prestaciones y la forma de liquidarlas.

La Fiduciaria verificará el cumplimiento de los términos legales en el estudio de las prestaciones de los afiliados al Fondo y sus beneficiarios, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, y siempre y cuando sea de su responsabilidad el respectivo trámite.

4.3.3 Cuando los expedientes no reúnan los requisitos de carácter formal, allegados para los trámites correspondientes a cualquier tipo de prestación, se procederá de manera inmediata por parte de la Fiduciaria a conservar la documentación remitida y, en primera instancia, solicitará a las respectivas entidades territoriales la documentación faltante para dar cumplimiento a los requisitos de carácter formal que no se encuentren en los expedientes conformados para el trámite de la prestación de que se trate. Dentro del Anexo Técnico se establecen las condiciones técnicas relativas a las especificaciones requeridas por la Fiduciaria para garantizar la adecuada comunicación con las Secretarías de Educación y los criterios que estas deben cumplir en el suministro oportuno de la información. En cualquier caso, las Partes acuerdan y entiende que la fecha de radicación del respectivo trámite, será aquella en que se reciba la información con el cumplimiento de los requisitos formales.

4.3.4 La Fiduciaria debe poner a disposición una red que le permita efectuar pagos a nivel nacional a los que se encuentra obligada en virtud del objeto del presente Contrato y la normativa aplicable, en cualquier parte del país, siempre y cuando existan entidades autorizadas para tal fin por la SFC.

4.3.5 Además de las prestaciones económicas ya señaladas, la Fiduciaria se obliga a cancelar con cargo a los recursos del Fondo las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas al pago de las prestaciones sociales a cargo del Fondo de los docentes afiliados.

De la misma manera cancelará, con cargo a los recursos del Fondo, las resultantes de fallos judiciales, incluidos los arbitrales, derivados de los contratos que se ejecuten en desarrollo del presente Contrato, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad a la Fiduciaria como entidad vigilada autónoma y no como vocera del Fondo.

JULIANA...  
VICERESIDENTE...  
VA 80  
[Handwritten signature]

*La Fiduciaria asumirá con cargo a su propio patrimonio, el pago de las sanciones establecidas en la Ley, derivadas del retardo en el pago de prestaciones económicas, cuando las causas del retardo le sean imputables por decisión en firme de autoridad competente, exclusivamente por sus actos como entidad vigilada autónoma y no como vocera del Fondo.*

*4.3.6 Con cargo a los recursos del Fondo la Fiduciaria pagará los honorarios o remuneraciones pactadas en los contratos celebrados para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, siempre que así se encuentre establecido en el presente Contrato o exista autorización en ese sentido por parte del Consejo Directivo del Fondo.”*

6. Se modifica la cláusula sexta D “Obligaciones relacionadas con las prestaciones médico asistenciales a cargo del FONDO” del otrosí del 25 de enero de 2006, modificada por el otrosí del 18 de junio de 2010, el otrosí del 29 de mayo de 2012 y el otrosí del 30 de diciembre de 2013, la cual tendrá la siguiente redacción:

#### **“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

#### **4.4. Obligaciones relacionadas con las prestaciones médico asistenciales a cargo del Fondo**

*4.4.1 La Fiduciaria deberá contratar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, en especial, las contenidas en los Acuerdos 03 y 09 de 2016 y aquellos que los modifiquen o sustituyan, las entidades que garantizarán la prestación de los servicios médico - asistenciales de los afiliados del Fondo y su Beneficiarios y el plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que ello implique y el Sistema de Gestión y Seguridad en Salud en el Trabajo. El Consejo Directivo analizará y recomendará, previo trámite legal y presentación del informe de la Fiduciaria, las entidades con las cuales se garantizará la atención de los servicios de salud, velando siempre por la transparencia, economía, objetividad y responsabilidad en los procesos de contratación.*

*En los casos que se presente el cambio de los prestadores de los servicios médico asistenciales por nueva contratación, la Fiduciaria debe realizar seguimiento y verificación de la entrega de pacientes entre operadores, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de los docentes y sus beneficiarios.*

*4.4.2 La Fiduciaria deberá contratar, con cargo a los recursos del Fondo, la auditoría integral sobre los contratistas que presten los servicios de salud del plan de atención integral y la atención médica derivada de los*

riesgos laborales para los afiliados al Fondo, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que ello implique y el Sistema de Gestión y Seguridad en Salud en el Trabajo, con el número de auditores, la capacidad y suficiencia para vigilar la calidad en la prestación de los servicios de acuerdo con la población de cada región, y cuyo objeto tenga como mínimo las siguientes auditorías: (a) administrativa, (b) financiera, (c) de calidad de la prestación de servicios de salud. De igual forma la Fiduciaria deberá contratar con cargo a los recursos del Fondo las auditorías de las cuentas de enfermedades de alto costo de todas las cuentas radicadas por los prestadores de salud.

4.4.3 La Fiduciaria se obliga a diseñar e implementar un esquema de procesos y procedimientos para efectuar la supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud brindados a los Usuarios del Fondo, del prestador del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, los contratos de auditoría integral y los contratos de auditoría de las cuentas de enfermedades de alto costo. Este esquema deberá ser presentado por la Fiduciaria al MEN y al Consejo Directivo del Fondo antes del 15 de septiembre de 2017.

Las actualizaciones al esquema deberán ser presentadas al Consejo Directivo del Fondo dentro de los diez (10) días siguientes a que se realicen.

Adicionalmente, se obliga a actualizar e implementar procesos y procedimientos relacionados con la gestión de riesgo en salud de los docentes y sus beneficiarios para actuar como administrador de la información epidemiológica de la población, que permita contar con los datos suficientes para recomendar modelos de salud específicos, de acuerdo con su particular comportamiento.

4.4.4. En los procedimientos de supervisión de los contratos de la prestación de los servicios de salud del plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que ello implique y el Sistema de Gestión y Seguridad en Salud en el Trabajo, auditoría integral y auditoría de las cuentas de enfermedades de alto costo, la Fiduciaria se obliga a considerar las quejas de los Usuarios, los informes de los Comités Regionales y las encuestas cuyos resultados debe presentar en julio y diciembre de cada año, siendo el primer periodo de reporte de estas encuestas en diciembre de 2017, para determinar el grado de satisfacción y las expectativas de los servicios de los afiliados.

4.4.5 Divulgar los estándares de servicios, la red y, en general, los servicios ofrecidos por los contratistas con el fin de que los afiliados conozcan suficientemente las entidades a las cuales podrán acceder.

MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD  
15/09/2017

4.4.6 La Fiduciaria se obliga a garantizar con cargo a los recursos del Fondo, según los lineamientos y la aprobación que imparta el Consejo Directivo del Fondo, la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio en los términos del Artículo 21 del Decreto 1562 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el efecto, la Fiduciaria deberá implementar el plan de trabajo dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Consejo Directivo en el cual deberá definir de manera clara los términos, la metodología y el plazo; de conformidad con los lineamientos dados por el Consejo.

4.4.7 Enviar de manera oportuna a las Secretarías de Educación, por los medios disponibles, la notificación de las incapacidades médicas generadas por los prestadores de servicios de salud con una oportunidad no mayor a un (1) día hábil desde su emisión. La Fiduciaria deberá mantener actualizada la base de datos correspondiente con esta información que deberá contener además los datos relacionados con el correspondiente pago de la incapacidad, y una vez se encuentren en funcionamiento las interfaces con las Secretarías de Educación, dicha información se deberá remitir a través de estos sistemas.

4.4.8 Realizar por lo menos una reunión mensual con funcionarios del MEN o quien designe éste para la actualización e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.

4.4.9 Enviar al MEN un informe trimestral, a partir de la contratación de las auditorías integrales y de las auditorías de las cuentas del Fondo para Distribución de Riesgo para eventos de alto costo, por cada una de las regiones, sobre la gestión realizada con los docentes y beneficiarios de dichas región en relación con a) la auditoría administrativa, b) auditoría financiera, c) auditoría de calidad de la prestación de los servicios de salud, d) sobre la ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y las actividades de promoción y prevención realizadas por parte de los prestadores de los servicios médico asistenciales y e) auditorías de las cuentas del Fondo para Distribución de Riesgo para eventos de alto costo. El informe debe tener un indicador mensual de cumplimiento frente a cada una de las actividades anteriormente mencionadas y debe incluir acciones correctivas perentorias y una propuesta de nivel de servicio acordados entre el operador y la Fiduprevisora, encaminados a corregir las falencias en el cumplimiento por parte de los prestadores del servicio médico asistencial.

7. Se modifica la cláusula sexta E "Obligaciones contables, financieras y presupuestales" del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
2012  
SA  
31  
[Handwritten signature]

#### **"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

##### **4.5 Obligaciones contables, financieras y presupuestales**

*La Fiduciaria, deberá cumplir con las disposiciones legales y regulatorias que establecen las normas contables, financieras y presupuestales que deban cumplir las sociedades fiduciarias y la Fiduciaria en particular respecto a la administración de los recursos del Fondo. Adicionalmente, con la suscripción del presente otrosí la Fiduciaria se obliga a llevar la contabilidad de los recursos del Fondo en forma separada e independiente de sus demás bienes, activos u operaciones, conforme a las reglas de la SFC y demás normativa aplicable sobre la materia."*

8. Se modifica la cláusula sexta F "Obligaciones de registro y conformación de bases de datos y sistematización de los procedimientos" del otrosí del 25 de enero de 2006, modificada por el otrosí del 18 de junio de 2010, el otrosí del 29 de mayo de 2012, el otrosí del 30 de diciembre de 2013 y el 29 de diciembre de 2015, la cual tendrá la siguiente redacción

#### **"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

##### **4.6 Obligaciones de registro y conformación de la base de datos y sistematización de los procedimientos**

*4.6.1 La Fiduciaria reconoce y declara que una de las labores más importantes de su gestión es la relativa a la conformación de la base de datos que permitan al Consejo Directivo del Fondo y/o el MEN adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa. Las labores de mantenimiento, actualización y depuración de la base de datos que corresponde adelantar a la Fiduciaria deben asegurar al Consejo Directivo y/o al MEN:*

- (a) *El control de todos los pagos efectuados por el Fondo.*
- (b) *La generación de un reporte respecto de los Usuarios (afiliados y beneficiarios) del servicio de salud y los contratistas del Fondo. El mencionado reporte contiene las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.*
- (c) *Certificar cuando se requiera los pagos efectuados y el beneficiario de acuerdo con la información requerida en el Anexo Técnico.*

- (d) *Llevar registros consolidados y por afiliado, de tal manera que sea posible adelantar un estricto control del uso de los recursos del Fondo.*

*4.6.2 La Fiduciaria, con cargo a los recursos del Fondo se compromete a tener a disposición del Consejo Directivo y el MEN, la base de datos, gestionada, administrada y monitoreada.*

*Así mismo, las Partes, a más tardar en los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente otrosí, acordarán el contenido de la base de datos del Fondo, y sus modificaciones, determinando si hay lugar a afectar recursos del Fondo, caso en el cual se presentará para aprobación al Consejo Directivo.*

*4.6.3 La Fiduciaria con cargo a la comisión fiduciaria, deberá mantener debidamente actualizada una base de datos para el control y registro de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo. Esta base de datos debe permitir de manera separada, por portafolio, certificar las inversiones, los emisores, el valor de compra o venta de los títulos valores, las redenciones y pagos de intereses, la rentabilidad de las inversiones, los registros contables y, en general, la información necesaria que en cumplimiento de las obligaciones que en materia de inversión y administración de recursos asume la Fiduciaria*

*4.6.4 Capturar y mantener actualizada, en el sistema de información que debe administrar la Fiduciaria, la información relacionada con la historia laboral de cada docente, de acuerdo con las novedades suministradas por las entidades territoriales y la requerida por la Fiduciaria para adelantar los trámites asociados al Fondo. Así mismo, se compromete a digitalizar y sistematizar la información, documentos y expedientes necesarios para el reconocimiento de prestaciones económicas a efectos de imprimir mayor celeridad en los trámites, reducir los riesgos y costos por manipulación, deterioro, pérdida o movilización de documentos físicos y mantener un archivo digital que comprenda los documentos aportados por cada solicitud de prestación de los afiliados del Fondo.*

*Para el cumplimiento de esta obligación, la Fiduciaria deberá contratar, con cargo a los recursos del Fondo, la digitalización y sistematización de los expedientes administrativos de los petitionarios de solicitudes de prestaciones del Fondo, con carácter probatorio.*

*La implementación de la recomendación será contratada de acuerdo con los procedimientos establecidos normativamente para la contratación con recursos del Fondo, tomando en consideración las recomendaciones del Consejo Directivo.*

*La Partes entienden que la obligación establecida en la presente cláusula, se encuentra sujeta a la remisión de información referente al expediente*

RECIBIDA EN  
2023-05-24  
Y  
2023-05-24  
RECIBIDA EN  
2023-05-24  
Y  
2023-05-24

prestacional y la digitalización del mismo proviene exclusivamente de las Secretarías de Educación, en calidad de responsables.

4.6.5 Mantener actualizados los protocolos de uso de los medios electrónicos de comunicación e información, por lo menos con los siguientes niveles de interlocución:

- (a) Fiduciaria — MEN;
- (b) Fiduciaria — Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación; y,
- (c) Fiduciaria — afiliados.

Lo anterior, con el fin de optimizar tiempos y recursos económicos en la ejecución de los procedimientos y trámites, así como de reducir los consumos de bienes y servicios que afecten el medio ambiente, en bien de los Usuarios.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Fiduciaria efectuará la contratación con cargo a la comisión fiduciaria, de acuerdo con la justificación presentada por la Fiduciaria, la cual se encuentra sustentada en la modificación del modelo de gestión del Fondo.

4.6.6 Realizar las actividades tendientes a desarrollar las interfaces necesarias en los sistemas de información de la Fiduciaria, de manera que garanticen la interconexión de la base de datos de docentes y directivos docentes afiliados al FONDO, con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de las Secretarías de Educación, con el objeto de capturar la información relacionada con: ingresos de personal susceptible de afiliación, novedades efectivamente causadas en el mes, y la nómina efectivamente pagada que informa los cálculos realizados por conceptos de aportes. Para el cumplimiento de esta obligación las Partes de común acuerdo acordarán el plan de implementación y desarrollo de las mencionadas interfaces.

4.6.7 Para el trámite de prestaciones económicas la Fiduciaria, con cargo a la comisión fiduciaria, deberá implementar en su proceso interno, el uso de un sistema de gestión de solicitudes. Lo anterior con el objeto de permitir la trazabilidad de las mismas desde la radicación de la solicitud en el sistema hasta que se realice el pago efectivo de la prestación, así como la consulta en línea del estado de la solicitud por parte Usuarios.

4.6.8 La Fiduciaria deberá disponer de sistemas de información, mediante los cuales se lleven a cabo los procesos de afiliaciones, novedades y prestaciones, de manera tal que la información allí incorporada sea insumo para los trámites de reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

JULIANA G. GONZALEZ  
VICERRECTORA JURIDICA  
No. 30  
[Handwritten signature]

4.6.9 La Fiduciaria deberá disponer de un Sistema Único de liquidación para el cálculo de los valores a reconocer por concepto de prestaciones económicas. Las Partes acuerdan que dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente otrosí se establecerá una mesa de trabajo técnica conjunta para establecer los mecanismos y los tiempos en los cuales las Secretarías de Educación podrán hacer uso del sistema único de liquidación.

El sistema de liquidación deberá estar parametrizado con todos los aspectos contenidos en la normativa aplicable, regímenes prestacionales y parametrización de particularidades de las entidades territoriales, todo conforme la información que obra sobre el docente en el sistema, la cual debe ser consistente con los documentos magnéticos y físicos entregados para tal finalidad por el solicitante. La Fiduciaria, con cargo a la comisión fiduciaria, deberá capacitar a los funcionarios encargados de la liquidación de las prestaciones económicas en cada Secretaría de Educación en el manejo del sistema de liquidación.

4.6.10 La sistematización de procedimientos comprende la comunicación vía internet con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o las entidades que hagan sus veces, de tal manera que se garantice la eficiencia, economía y oportunidad en la atención de solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas.

4.6.11 La Fiduciaria se obliga a actualizar los manuales de trámites inherentes al Fondo cuando ello sea necesario con ocasión de un cambio en la operación o en la normativa aplicable. Dicha actualización se deberá llevar a cabo dentro del mes siguiente a su ocurrencia; sin perjuicio de que, con el propósito de dar aplicación a la norma vigente, se emitan circulares o comunicados, mientras se surte la actualización de los manuales.”

9. Se modifica la cláusula sexta G “Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

#### **“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

#### **4.7 Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios**

4.7.1 La Fiduciaria, deberá celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación, y, cuando sea procedente, las recomendaciones que para el efecto establezca el Consejo Directivo, de conformidad con los principios de transparencia, economía, selección

JULIANA SU...  
Vicepresidenta Ejecutiva  
17 de Agosto de 2006

*objetiva y responsabilidad propia de los contratos para bienes y servicios de las entidades estatales, y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En tales contratos debe excluirse cualquier tipo de relación laboral con el Fondo y se pactaran las penas y sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.*

*La Fiduciaria realizará las labores de supervisión de los contratos que celebre, de acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión del Fondo, con el objetivo de verificar su cumplimiento e interpondrá las acciones tendientes a la imposición de las sanciones contractuales pactada en los respectivos contratos, según sea el caso, así como las acciones judiciales a que haya lugar para obtener el cumplimiento de los objetos de los contratos celebrados de acuerdo con la normativa aplicable.*

*4.7.2 La Fiduciaria deberá reflejar en los documentos de los procesos de contratación, de conformidad con las modalidades de contratación establecidas en el manual de contratación, que se preparen para seleccionar las entidades que deben garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales y el prestador del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, así como en las auditorías integrales y auditorías de cuentas de enfermedades de alto costos; las quejas que sobre la prestación de servicios hayan sido presentadas por los Comités Regionales, siempre que resulten pertinentes. En dichos documentos la Fiduciaria debe consignar las obligaciones, sanciones y procedimientos que se seguirán en caso que las quejas y reclamos no se atiendan en forma debida.*

- 10.** Se modifica la cláusula sexta H "Obligaciones de vigilancia, advertencia y gestiones de cobro" del otrosí del 25 de enero de 2006, modificada por el otrosí del 18 de junio de 2010, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.8 Obligaciones de vigilancia, advertencia y gestiones de cobro**

*4.8.1 Adelantar las actividades requeridas para que la Nación transfiera en forma oportuna tanto los aportes que le corresponden, como los descuentos de los docentes.*

*4.8.2 Adelantar las actividades requeridas para que todas las entidades deudoras del FNPSM, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.*

*4.8.3 Establecer los mecanismos que garanticen la correcta identificación de los ingresos del Fondo y el registro y control de cada uno de los*

REVISADO POR: [Firma]  
VICEDIRECTOR GENERAL  
14.03.11

conceptos que generan recaudo; la identificación debe poderse efectuar por aportante, por tipo de obligación al que corresponde el aporte y fecha de pago.

4.8.4 Establecer cualquier otro control que, a su juicio como profesional, sea necesario para el correcto manejo de los ingresos y egresos.

4.8.5 La Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo se obliga a adelantar las gestiones para recaudar a nivel nacional los recursos que conforman la cartera del Fondo. En desarrollo de esta obligación deberá adelantar, con cargo a los recursos del Fondo, el cobro persuasivo, del pasivo prestacional y pensional a cargo de las entidades deudoras y demás conceptos que se generen a favor del FOMAG. El proceso de cobro coactivo del FOMAG, es un proceso mixto que será adelantado por MEN, con el apoyo de la Fiduciaria, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la cartera cuya recuperación se le ha confiado como vocera y administradora del Fondo.
- (b) Aportar los documentos requeridos para dar inicio al cobro por vía coactiva administrativa.
- (c) La Fiduciaria deberá contratar una firma que asesore y sustancie las diferentes etapas del proceso de cobro. El responsable de que se cumplan las instancias del proceso es el funcionario ejecutor, y el supervisor del respectivo contrato será la Fiduciaria con el acompañamiento del funcionario ejecutor.
- (d) La Fiduciaria apoyará al funcionario ejecutor durante el proceso. No obstante, las Partes entienden que la sustanciación, desde el auto que avoca conocimiento del proceso de cobro hasta el archivo, del mismo estará a cargo de la firma contratada para tales efectos.
- (e) Entregar al MEN, al momento que esta sea requerida, toda la documentación, tanto la recibida directamente de las entidades deudoras, como la generada en el desarrollo de la etapa persuasiva.
- (f) Representar al Fondo y al MEN, en los aspectos relacionados con el Fondo, en los procesos judiciales originados con ocasión de los procesos de cobro coactivo, a través de la firma que sea contratada para tal efecto.

El pago de los honorarios de las firmas contratadas para la gestión de cobro, se realizarán con cargo a los recursos derivados de la condena en costas en los procesos de cobro coactivo.

RECAUDADOR EN JEFE  
PRESIDENTE DEL FOMAG  
VA BA  


4.8.6 La Fiduciaria adelantará, cuando esto resulte viable de acuerdo con la normativa aplicable, el proceso de compensación de las deudas que por concepto de cuotas partes pensionales tiene el Fondo con otras entidades de previsión social, así mismo deberá celebrar los convenios a que haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 490 de 1998 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

4.8.7 La Fiduciaria deberá efectuar el cobro persuasivo de las sumas que, por concepto de cuotas partes pensionales, resulten a favor del Fondo y a cargo de otras entidades de previsión de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

4.8.8 La Fiduciaria deberá realizar, de acuerdo con la política establecidas por el Consejo Directivo del Fondo, las proyecciones financieras que permitan informar oportunamente al MEN, al Ministerio de Hacienda y al Consejo Directivo la insuficiencia de recursos para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo.”

11. Se modifica la cláusula sexta I “Obligación de restitución de saldos y remanentes” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.9 Obligación de restitución de saldos y remanentes**

La Fiduciaria declara conocer que para los efectos del presente otrosí y por efecto de las normas que rigen el Fondo, corresponde al MEN, a la finalización del Contrato, los derechos de restitución de los recursos y bienes afectos al patrimonio y, en consecuencia, se obliga a transferir a éste o al patrimonio autónomo que éste haya constituido para el efecto, según lo disponga el MEN, los saldos de capital y réditos, si los hubiere. De no retirar el MEN los saldos existentes a la fecha de terminación del Contrato, la FIDUCIARIA continuará con la obligación de invertirlos por periodos automáticos de treinta (30) días. En cualquier caso, el aviso de transferencia debe darse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles contados desde el trigésimo día del último período de inversión.”

12. Se modifica la cláusula sexta J “Obligaciones de apoyo al Fideicomitente” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.10 Obligaciones de apoyo al Fideicomitente**

REVISADO POR: [Firma]  
[Firma]  
[Firma]

4.10.1 La Fiduciaria prestará asesoría permanente al MEN para la adecuada ejecución del Contrato

4.10.2 La Fiduciaria se obliga, en caso de requerirse, a prestar especial colaboración al MEN para la obtención de la información necesaria para el inicio de un procedimiento encaminado a seleccionar la sociedad Fiduciaria que la remplazará en el manejo y administración de los recursos del Fondo. De la misma manera se obliga a realizar las actividades de empalme que el MEN le requiera, en caso de que ésta no resulte adjudicataria del nuevo contrato o decida no participar en la selección.

4.10.3 La Fiduciaria y el MEN suscribirán los contratos de apoyo técnico y logístico requeridos, posteriores al proceso de empalme, que permitan evitar la interrupción de la prestación de los servicios a cargo del Fondo, circunstancia que deberá estar suficientemente motivada. El alcance y contenido de tales contratos serán determinados en los documentos contractuales correspondientes.

4.10.4 En el evento en que la Fiduciaria desarrolle aplicativos con los recursos del Fondo para la atención de las actividades del Fondo, deberá informar al MEN en un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya desarrollado el mencionado aplicativo, y los mismos harán parte del inventario que al momento de liquidación del presente Contrato debe entregar la Fiduciaria al Fondo junto con aquellos que hayan sido desarrollados con cargo a la comisión fiduciaria.

4.10.5, La Fiduciaria pondrá a disposición de las Secretarías de Educación o de la entidad que le sea indicada previa modificación y o actualización, lo siguiente:

- (a) Los formatos unificados para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo.
- (b) Los procedimientos o trámites administrativos dispuestos para el reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo del Fondo.
- (c) Las fórmulas matemáticas y demás variables a tener en cuenta para la liquidación de cada una de las prestaciones económicas a cargo del Fondo.

4.10.6 La Fiduciaria deberá mantener actualizados los estudios actuariales necesarios para determinar los pasivos pensionales a cargo de la Nación y las entidades territoriales, con cargo a los recursos del Fondo.”

13. Se modifica la cláusula sexta K “Obligaciones relacionadas con la estructura administrativa para el cumplimiento del objeto contratado” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
VICERRECTORÍA GENERAL  
2006-01-25

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.11 Obligaciones relacionadas con la estructura administrativa para el cumplimiento del objeto contratado**

*La Fiduciaria para el desarrollo del objeto del presente Contrato, se obliga a contar con una estructura administrativa y planta que permita el correcto desarrollo del Contrato. Dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal la Fiduciaria informará al MEN la relación de los perfiles de la planta de personal destinado para cumplir con el objeto del presente Contrato.*

14. Se modifica la cláusula sexta L "Obligaciones frente a los Comités Regionales" del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.12 Obligaciones frente a los Comités Regionales**

*Corresponde a la Fiduciaria las siguientes actividades:*

- (a) *Apoyar y acompañar a los Comités Regionales en el cumplimiento de sus competencias legales.*
- (b) *Atender oportunamente las quejas o recomendaciones formuladas por los Comités Regionales y llevar un registro sistematizado de las mismas. Se entiende que las quejas han sido atendidas si se responde la queja debidamente sustentada dentro del mes siguiente a su presentación por el comité regional ante la Fiduciaria. La sustentación debe dar cuenta de las pruebas y verificaciones que se hayan efectuado para constatar si tienen o no fundamento y de la evaluación de la misma y su corrección, en los casos que resulta procedente."*

15. Se modifica la cláusula sexta M "Obligaciones de capacitación" del otrosí del 25 de enero de 2006, modificado por el otrosí del 18 de junio de 2010, el otrosí del 29 de mayo de 2012 y el otrosí del 30 de diciembre de 2013, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.13 Obligaciones de capacitación**



16. Se modifica la cláusula sexta N "Obligaciones de atención a los Usuarios" del otrosí del 25 de enero de 2006, modificado por el otrosí del 29 de mayo de 2012 y el otrosí del 30 de diciembre de 2013, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.14 Obligaciones de atención a los Usuarios**

4.14.1 *Atender en orden cronológico y en el término legal, salvo que legalmente exista autorización para cambiarlo, las solicitudes que le sean presentadas por los afiliados al Fondo a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas o quien haga sus veces. Para tal efecto debe disponer tanto del personal idóneo como de los mecanismos que le permitan una atención eficiente.*

4.14.2 *Implementar en los trámites relacionados con los objetivos del Fondo un sistema de atención al ciudadano y realizar las capacitaciones necesarias al personal del call center del Fondo, y en general a los funcionarios de la Fiduciaria, para la debida aplicación del sistema.*

4.14.3 *Ofrecer a los afiliados y beneficiarios del Fondo el servicio de centro de llamadas (call center) con la infraestructura necesaria para atender de manera eficaz las solicitudes de los Usuarios e implementar unas líneas telefónicas exclusivas para atender las solicitudes efectuadas por los servidores de las entidades territoriales. Las presentes actividades se adelantarán y contratarán con cargo a la comisión fiduciaria.*

4.14.4 *Establecer mecanismos de comunicación directa con los afiliados al Fondo, los Comités Regionales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, con el objeto de resolver consultas y quejas relativas al trámite de prestaciones económicas y la prestación de los servicios de salud a cargo del Fondo. Los mecanismos una vez se encuentren implementados en los términos acordados por las Partes deberán permitir entre otras:*

- (a) *Acceso a los afiliados vía internet para consultar el estado del trámite de sus solicitudes.*
- (b) *Informar a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o a la dependencia que haga sus veces, sobre el estado del trámite de las solicitudes de los docentes pertenecientes a su planta de personal.*

4.14.5 *Mantener el Centro de Atención al Usuario -C.A.U-, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y en las demás ciudades que determine la Fiduciaria, teniendo en cuenta para ello criterios de volumetría y número*

Judicial de  
Asesoría  
10/30/12  
10/30/12  
10/30/12

*de afiliados y beneficiarios. El C.A.U. tendrá por objeto permitir un tratamiento amable y oportuno a cada uno de los docentes afiliados y pensionados que concurra al mismo. En desarrollo de lo anterior, se obliga a disponer de la información actualizada y en línea con el sistema principal relacionada con la atención de sus prestaciones sociales y servicios de salud.”*

17. Se modifica la cláusula sexta O “Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo” del otrosí del 25 de enero de 2006, modificado por el otrosí del 18 de junio de 2010, la cual tendrá la siguiente redacción:

**“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

**[...]**

**4.15 Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo**

*4.15.1 La Fiduciaria se obliga dentro de los treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal, a presentar al MEN el plan de defensa judicial, que desarrollará con el fin de garantizar la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo. Para los casos de tribunales de arbitramento o procesos especiales, y en aquellas circunstancias excepcionales que requieran la contratación de abogados de una determinada especialidad o experiencia, se le comunicará dichos requerimientos al Consejo Directivo dentro del plan de defensa judicial mencionado, con el fin de que decida sobre la afectación de los recursos del Fondo para el pago de los honorarios y gastos judiciales correspondientes*

*4.15.2 Realizar la representación judicial y extrajudicial del Fondo en calidad de vocera y administradora del Fondo, así como la defensa del MEN, siempre y cuando este último haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo, lo anterior en desarrollo del objeto contractual y los parámetros legales para la administración de patrimonios autónomos. La representación judicial se realizará, sin importar su condición de demandada o demandante, dentro de los procesos activos o trámites que se adelanten ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, coactivas, el Ministerio Público y tribunales de arbitramento.*

*En desarrollo de esta obligación, la Fiduciaria contratará con cargo a la comisión fiduciaria, las personas naturales o jurídicas necesarias para la protección y defensa del Fondo y del MEN, en aquellos asuntos relacionados con el Fondo, asumiendo los gastos derivados de la defensa como son la expedición de los poderes, publicaciones, pólizas y demás que se requieran para la debida defensa del MEN y el Fondo.*

REVISADO POR:  
COORDINADOR GENERAL  
10/10/10  
[Firma]

Así mismo, la Fiduciaria implementará mejoras al proceso de defensa judicial que se tiene estructurado actualmente, velará por implementar y ejecutar un adecuado esquema de supervisión de la gestión de los apoderados a cargo de los procesos, así como el monitoreo y control de los contratos de los proveedores contratados para este fin, con el objeto de garantizar la correcta vigilancia y seguimiento de los procesos judiciales a nivel nacional.

4.15.3 La Fiduciaria deberá establecer medidas específicas de control, determinando criterios de oportunidad, calidad e idoneidad en la realización de la defensa, así mismo establecer indicadores de calidad que hagan medibles las labores desarrolladas por los contratistas acordes con las responsabilidades contractuales asumidas.

4.15.4 La Fiduciaria deberá reembolsar al MEN, con cargo a los recursos del patrimonio que administra, las sumas de dinero que por disposición de autoridad judicial le sean embargadas dentro de los procesos ejecutivos que se adelanten con fundamento en obligaciones ciertas o presuntas, a cargo del Fondo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al requerimiento que para el efecto realice el MEN con el correspondiente soporte, consistente en la copia de la comunicación del embargo dispuesto por la autoridad judicial y de la nota debito dispuesta por la entidad bancaria que haya atendido la orden de embargo. En el evento de no hacer el reembolso por causas que no sean imputables a la Fiduciaria (insuficiencia de recursos, imposibilidad de redimir títulos por condiciones de mercado, entre otras) en el plazo estipulado, la sociedad fiduciaria cancelará al MEN, con cargo a los recursos del patrimonio que administra, adicionalmente el interés que corresponda a la tasa DTF más 3 (tres) puntos, mes vencido, que se causará durante todo el tiempo que se mantenga insoluto tal obligación.

4.15.5 La Fiduciaria debe implementar un esquema de vigilancia judicial de los procesos judiciales que actualmente existen en contra del Fondo y el MEN, este último respecto de aquellos procesos judiciales relacionados con el Fondo.

4.15.6 Fiduprevisora S.A, asumirá con recursos del Fondo, el pago de las condenas judiciales dictadas contra el MEN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, por concepto de prestaciones sociales, prestación de servicios médicos o condenas derivadas por actividades contractuales del Fondo.

4.15.7 De conformidad con la normatividad vigente para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, la Fiduciaria deberá establecer dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente otrosí, un procedimiento claro,

INSTRUMENTO 2011  
VICEPRESIDENTE FIDUCIARIA  
M. BA. 

*expedito y con términos perentorios, para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, que estén relacionadas con los asuntos inherentes al Fondo.*

*4.15.8 La Fiduciaria deberá presentar al comité jurídico, para aprobación, todas las acciones que considere necesarias con el objetivo de mejorar las líneas de defensa del Fondo y evitar cualquier afectación de los recursos del mismo. Dichas acciones serán revisadas por el MEN a través del Comité Jurídico trimestralmente.*

- 18.** Se modifica la cláusula sexta P "Obligaciones relativas a la liquidación del Contrato" del otrosí del 25 de enero de 2006, modificado por el otrosí del 18 de junio de 2010, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

**[...]**

**4.16 Obligaciones relativas a la liquidación del Contrato**

*Adoptar las medidas necesarias para que la fecha prevista para la terminación del Contrato, la Fiduciaria esté en condiciones de poner a disposición del MEN, los equipos y programas adquiridos con los recursos del Fondo, así como las bases de datos y, en general, la información que posibilite la asunción de la administración del Fondo por otra Fiduciaria. Esta obligación implica la ejecución de las actividades, que sea necesario efectuar en el empalme que debe realizarse para el traslado del negocio al nuevo administrador, en caso que el MEN decida no prorrogar el contrato.*

*La Fiduciaria deberá entregar al Fondo a la terminación del contrato los aplicativos desarrollados y/o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales"*

- 19.** Se modifica la cláusula sexta Q "Obligaciones relacionadas con la afiliación de docentes al Fondo" del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

**[...]**

**4.17 Obligaciones relacionadas con la afiliación de docentes al Fondo**

*Fidupervisora S.A, deberá aplicar y actualizar los procedimientos para la afiliación de los educadores que se vinculan a la planta de docentes de las Secretarías de Educación certificadas del orden departamental, municipal y distrital, en virtud de la ley 91 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003 y demás normas sobre la materia, así como aquellas que las*

*JULIAN...  
PRESIDENTE JURIDICO  
18-10  
R*

*modifiquen, aclaren o adicionen con excepción de los docentes territoriales nombrados en virtud de la ley 60 de 1993, la ley 715 de 2001 que no fueron afiliados al Fondo antes del 31 de octubre de 2004.”*

20. Se modifica la cláusula séptima “OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción

**“5. OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE**

*Son obligaciones del MEN, además de las previstas en la ley:*

- (a) *Adelantar las gestiones que correspondan para que los recursos que conforman el patrimonio autónomo ingresen de manera oportuna, sin perjuicio de las actividades de recaudo a cargo de la Fiduciaria;*
- (b) *Recibir y evaluar los informes presentados por la Fiduciaria y solicitar los ajustes que se requieran;*
- (c) *Colaborar con la Fiduciaria, siempre que el alcance de las funciones del MEN así lo permita, en todas las actividades que se requieran para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Fondo;*
- (d) *Poner en conocimiento de la Fiduciaria los informes de supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiduciaria. En este caso el informe será discutido conjuntamente por las Partes y, de no alcanzarse un acuerdo directo se hará aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 17 del presente Contrato. y,*
- (e) *Las demás establecidas a cargo del MEN en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable.”*

21. Se modifica la cláusula octava “NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**“6. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**

*Las obligaciones que asume la Fiduciaria en virtud del presente Contrato son de medio en lo que tiene que ver con los resultados que arrojen las inversiones y de resultado en lo relacionado con las obligaciones de dar y hacer que dependan de su diligencia. La Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión que se encuentra circunscrita al desarrollo del objeto contractual y a la ejecución de las obligaciones que resultan de la Ley 91 de 1989, sus modificaciones, aclaraciones o adiciones, del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de las circulares o resoluciones de la SFC, del Estatuto Orgánico de Presupuesto y de las estipulaciones pactadas en el presente contrato.*

*Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with text and a signature.*

*Las actuaciones de la Fiduciaria que tengan origen en recomendaciones, instrucciones, decisiones u órdenes del MEN o del Consejo Directivo del Fondo sólo implicarán para la Fiduciaria responsabilidades en cuanto a la forma o medio a través del cual se ejecuta o realiza la respectiva recomendación, instrucción, decisión u orden, salvo que ella haya sido adoptada por el especial conocimiento de la Fiduciaria en determinada materia. La Fiduciaria podrá abstenerse de realizar o ejecutar cualquier actividad que provenga de una recomendación, instrucción, decisión u orden del MEN o del Consejo Directivo del Fondo cuando considere, de manera razonable y con plena justificación, que dicha recomendación, instrucción, decisión u orden afecta el fideicomiso o es violatoria de norma superior o del contrato mismo. En este caso, expondrá por escrito sus consideraciones ante el MEN o al Consejo Directivo del Fondo, según sea el caso, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir, de la fecha en que el MEN o el Consejo Directivo del Fondo haya adoptado la recomendación, instrucción, decisión u orden, a fin de que se pronuncie al respecto y pedirá a la SFC las instrucciones que considere necesarias, cuando ello sea necesario.”*

22. Se modifica la numeración de la cláusula novena “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual será la siguiente:

**“7. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

*Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento derivado de la ocurrencia de eventos imprevisibles e irresistibles de conformidad con lo establecido en la ley. En estos casos, de común acuerdo se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación, así como los posibles costos adicionales en que se pueda incurrir, por asumir dicha situación. Ambas Partes se obligan a comunicarse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyen fuerza mayor o caso fortuito que exonera de responsabilidad. La Parte afectada, no quedará exonerada si omite la citada comunicación o si la otra prueba que el evento era previsible o podía resistirse.”*

23. Se modifica la cláusula cuarta “CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**“8. ÓRGANOS DEL FONDO**

**8.1 Consejo Directivo**

**8.1.1 Composición**

*REVISADO POR: [Firma]*  
*COORDINADOR GENERAL [Firma]*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 91 de 1989, el Fondo tendrá un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros:*

- (a) *El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá;*
- (b) *El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado;*
- (c) *El Ministro de la Protección Social o su Delegado;*
- (d) *Dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupa el mayor número de asociados docentes;*
- (e) *El Gerente de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.*

#### *8.1.2 Funciones*

*Las funciones del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 91 de 1989, reglamentado por el decreto 2331 de 2005, son las siguientes:*

- (a) *Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos que conforman el Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento;*
- (b) *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará, los contratos para el funcionamiento del Fondo;*
- (c) *Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo;*
- (d) *Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos;*
- (e) *Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación;*
- (f) *Las demás que determine el Gobierno Nacional.*

*El Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 91 de 1989, fijará las políticas generales de inversión y administración de los recursos dados en fiducia, para lo cual la Fiduciaria deberá presentar las recomendaciones del caso. No obstante, lo anterior, la Fiduciaria en el marco de los parámetros mínimos de administración de riesgos para la realización de operaciones de*

JULIANA S...  
VICEPRESIDENTE FIDUCIARIA  
10/20

tesorería establecidos en el Capítulo XX de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC o las normas que la sustituyan, modifiquen, aclaren o adicionen, debe presentar con la periodicidad que lo considera necesario, sus recomendaciones expertas al respecto.

El MEN se obliga a gestionar ante el Consejo Directivo la formulación de una regla en virtud de la cual la adopción de la política de inversiones implica la imposibilidad de ordenar que se acometan obras o se efectúen inversiones que comprometan la liquidez del Fondo o impidan la atención y pago de las obligaciones a cargo del mismo.”

24. Se modifica la numeración de la cláusula décima “COMITÉ JURÍDICO” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente numeración:

## **“8. ÓRGANOS DEL FONDO**

[...]

### **8.2 Comité Jurídico**

*Las Partes acuerdan que el comité jurídico continuará con el objeto de armonizar, unificar y fortalecer el seguimiento a las acciones de defensa judicial del Fondo y del MEN, así como para fijar políticas e impartir recomendaciones respecto de la defensa judicial del Fondo.*

*En desarrollo de esta obligación los delegados de la Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del Fondo, deberán comparecer a las citaciones que realice el comité jurídico atendiendo con oportunidad y resolución los requerimientos y compromisos que surjan en desarrollo del mismo. De igual manera la Fiduciaria, deberá mantener informado a los miembros del comité sobre las acciones encaminadas para la defensa judicial del patrimonio autónomo y del MEN, en especial aquellos asuntos considerados como críticos en razón a que afecten o puedan afectar el patrimonio de ambas entidades. Este comité jurídico deberá reunirse una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la necesidad lo requiera, el comité estará integrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MEN o a quien se delegue para el efecto, quien lo presidirá, un funcionario delegado por parte de la Secretaría General del Ministerio, el Gerente Operativo del Fondo y el Gerente Jurídico de la Fiduciaria o su delegado. Sin perjuicio de lo anterior el comité podrá citar a funcionarios tanto del MEN como de la Fiduciaria para abordar temas inherentes al FOMAG*

*El Comité Jurídico se podrá dar su propio reglamento, el cual será vinculante para las Partes, y el cual podrá ser modificado, caso en el cual no se requerirá modificar el presente otrosí.”*

RECIBIDO  
SECRETARÍA GENERAL  
20/12/09  
TE

25. Se elimina la numeración de la cláusula undécima "COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO" del otrosí del 25 de enero de 2006.
26. Se modifica la cláusula sexta "COMITE DE GESTION DEL FIDESCOMISO" del otrosí del 29 de diciembre de 2015, la cual tendrá la siguiente redacción en el Contrato:

**"8. ÓRGANOS DEL FONDO**

[...]

**8.3 Comité de Gestión**

*Las Partes acuerdan la continuidad del comité de gestión del Fondo cuyo objeto es la revisión y conocimiento de las observaciones de los informes de gestión entregados por la Fiduciaria en la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 12 del presente otrosí. El presente Comité se integrará así:*

- (a) *Delegado del Despacho del Ministerio de Educación Nacional.*
- (b) *Delegado del Viceministerio de Preescolar, Básica y Media.*
- (c) *Secretario General del Ministerio de Educación o su delegado.*
- (d) *Vicepresidente del Fondo de Prestaciones o su delegado. Con voz, pero sin voto.*

*El comité de gestión contará con su propio reglamento. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que en un plazo no mayor a tres (3) meses contado a partir de la celebración del presente documento, modificarán el reglamento del comité de gestión con el objetivo de: (i) acordar los términos en los cuáles se realizará la revisión del Anexo Técnico, (ii) acordar los términos en los cuales se aprobará o improbará el informe de gestión mensual, y (iii) los términos de defensa que tiene la Fiduciaria en aquellos casos en los que no se apruebe el Informe de Gestión. Sin perjuicio de lo anterior hasta tanto no se modificado el Anexo Técnico, continuara operando el vigente.*

*Al comité de gestión del Fondo podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, la persona natural o jurídica que ejerza el apoyo a la supervisión del Contrato; así como, el personal técnico que deleguen las Partes."*

27. Se modifica la cláusula novena del otrosí del 30 de diciembre de 2013, la cual tendrá la siguiente redacción:

INCLAWA S.A. VICEPRESIDENTE VA, BO

## **“9. APOYO A LA SUPERVISIÓN**

*La supervisión del presente Contrato será efectuada a través de las dependencias del MEN que conforme a lo previsto en los Decretos 2831 de 2005, 5012 de 2009 y 854 de 2011 cuentan con las facultades y competencias para adelantar el seguimiento, control y evaluación de los servicios prestados, así como la verificación del cumplimiento del Contrato en todas sus Partes.”*

28. Se modifica la numeración de la cláusula décimo tercera “SEPARACIÓN DE LA FIDUCIA” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente numeración:

### **“10. SEPARACIÓN DE LA FIDUCIA**

*Los recursos que la Fiduciaria reciba en virtud del presente contrato se incorporarán al patrimonio autónomo que se constituyó el 21 de junio de 1990 y los mantendrá separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios.”*

29. Se modifica la cláusula undécima “GARANTÍAS” del otrosí del 18 de diciembre de 2010, la cual tendrá la siguiente redacción:

### **“11. GARANTÍAS**

*La Fiduciaria se obliga a modificar las garantías otorgadas. Al momento de su aprobación, el MEN debe verificar que ampare el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en una cuantía igual al 20% de la comisión fiduciaria, y la vigencia debe extenderse como mínimo hasta el vencimiento del término pactado, incluyendo la liquidación, y seis (6) meses más.”*

30. Se modifican la cláusula decimocuarta “GASTOS” del otrosí del 25 de enero de 2006 y la cláusula segunda “VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA” del otrosí del 25 de enero de 2017, las cuales tendrán la siguiente redacción.

### **“12. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA Y COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO**

#### *12.1 Comisión Fiduciaria.*

*A partir de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y de conformidad con el costeo presentado por la Fiduciaria, el MEN, se obliga a pagar mensualmente por concepto de Comisión Fiduciaria, la suma de cuatro mil quinientos ochenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte (4.583.333.333), de conformidad con lo aprobado en sesión del 12 de junio de 2017 del Consejo Directivo del Fondo.*

#### *12.2 Costos y gastos del Fondo*

*Todos los gastos en que deba incurrir la Fiduciaria en desarrollo del presente Contrato se entienden incluidos en la comisión fiduciaria de que trata la cláusula 0, salvo los inherentes al trámite de las inversiones y aquellos que de conformidad con el presente Contrato o por indicación expresa del MEN o del Consejo Directivo del Fondo deban asumirse por este.*

### *12.3 Equilibrio económico del Contrato*

*Las Partes acuerdan que en aquellos eventos extraordinarios que no hagan parte del curso ordinario de la función de administración del Fondo, y que puedan afectar negativamente el equilibrio económico del Contrato, entre otras, por el aumento significativo de obligaciones a cargo de la Fiduciaria, o por el aumento significativo de los gastos a cargo de la comisión fiduciaria, las Partes se pondrán de acuerdo en los ajustes que sean necesarios para ajustar el equilibrio económico del Contrato, ya sea, entre otras, por el ajuste de la comisión fiduciaria, o por la atención de determinados gastos con cargo a los recursos del Fondo."*

### *12.4 Afectación de la comisión fiduciaria*

*El MEN, en calidad de Fideicomitente y en cumplimiento de su obligación contractual de supervisar la ejecución del Contrato, a través de sus distintas dependencias y de la persona natural o jurídica que ejerza el apoyo a la supervisión del Contrato, realizara al informe mensual de gestión las observaciones que considere pertinentes, relacionadas con la completitud y consistencia de la información reportada conforme con el Anexo Técnico y las actividades establecidas en la Matriz de Compromisos, la cual hace parte integral del presente Otrosí.*

*Para tal efecto, el MEN o el apoyo a la supervisión realizara por una sola vez observaciones al informe de gestión dentro de los (10) días siguientes a su radicación. Las observaciones serán socializadas máximo dentro de los (2) días hábiles siguientes a su entrega en mesas de trabajo en las que participara el MEN, el apoyo a la supervisión y las áreas técnicas de la Fiduciaria, con el fin de precisar su contenido y verificar los puntos que se deben subsanar por parte de la Fiduciaria.*

*La corrección o subsanación de las observaciones planteadas a un informe mensual de gestión, se harán por una sola vez dentro de los (10) días hábiles del mes siguiente en que se presentó el informe, es decir, la Fiduciaria deberá entregar adicionalmente al informe mensual de gestión siguiente la subsanación o corrección de las observaciones del informe mensual de gestión anterior.*

*El MEN o el apoyo a la supervisión del Contrato, una vez la Fiduciaria presente la subsanación dentro del término aquí definido, comunicara a la Fiduciaria y al comité de gestión, la subsanación o no de las observaciones*

*RECIBIDO  
VICESPRESIDENTE JURÍDICO  
[Firma]*

realizadas al informe de gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

El comité de gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que deberá ir acompañada del contenido de las observaciones al informe de gestión, se reunirá con el propósito de emitir concepto de aprobar o improbar el informe de gestión presentado por la Fiduciaria. La citación a la sesión del comité se hará con dos (2) días hábiles de anticipación,

Para el efecto, el comité de gestión deberá definir: i) los parámetros a partir de los cuales emitirá la aprobación o improbación del informe mensual de gestión y ii) los efectos transitorios de la afectación porcentual del valor de la comisión fiduciaria que corresponde a la Fiduciaria por la administración del Fondo, que no podrá exceder de un diez por ciento (10%).

La improbación por parte del comité de gestión del informe de gestión, implicará la no disposición del porcentaje de la comisión fiduciaria que este determine, que no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de la comisión mensual del mes en el cual se emita el concepto de improbación. En el evento de que el comité de gestión haya determinado afectar la comisión fiduciaria, la Fiduciaria deberá realizar las provisiones respectivas, de manera tal que al tercer día hábil de llevada a cabo la sesión del comité se refleje la retención del valor de la comisión en el porcentaje establecido por este órgano en una cuenta exclusiva para estos recursos.

El comité de gestión definirá el procedimiento para autorizar la disposición de los valores en los que se afectó la comisión fiduciaria, previo cumplimiento de los acuerdos pactados entre las Partes para este propósito.

Una vez agotado el procedimiento señalado en la presente cláusula y en caso que subsistan discrepancias entre las Partes, respecto de las causas que originan los valores retenidos, las Partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria para que sea esta quien dirima la controversia establezca los efectos definitivos.

**31.** Se modifica la numeración de la cláusula decimoséptima "TERMINACIÓN" del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente numeración

**"13. TERMINACIÓN"**

El presente, contrato se podrá dar por terminado, por:

- (a) Orden legal.
- (b) Vencimiento del plazo de duración pactado.
- (c) Carencia de recursos en el Fondo,

- (d) *Mutuo acuerdo de las Partes, manifestado por escrito con noventa (90) días de antelación y*
- (e) *Por las causales de terminación dispuestas en la ley."*

32. Se modifica la cláusula decimoctava "CESIÓN" del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"14. CESIÓN**

*La Fiduciaria no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento del MEN."*

33. Se modifica la cláusula decimonovena "REVOCACIÓN DE LA FIDUCIA" del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"15. REVOCACIÓN DE LA FIDUCIA**

*El MEN se reserva la facultad de revocar el presente contrato, en el evento de presentarse comprobada ineficacia en la administración del Fondo o negligencia o dolo en el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, previa práctica de las pruebas a que haya lugar y solicitud de las explicaciones que al respecto se requieran, todo lo cual debe ser evaluado y presentado a consideración del Consejo Directivo."*

34. Se modifica la cláusula duodécima "LIQUIDACIÓN" del otrosí del 18 de junio de 2010, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"16. LIQUIDACIÓN**

**16.1 Proceso de liquidación**

*Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del contrato se procederá a su liquidación en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de terminación del contrato; lapso que si resultare insuficiente podrá prorrogarse por una sola vez por un tiempo igual. La liquidación se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará conforme al Plan detallado de actividades, preparado por la Fiduciaria. Para estos efectos el MEN deberá informar a la Fiduciaria la identificación de la entidad fiduciaria a quien deba entregar los activos fideicomitidos.*

**16.2 Fondos en liquidación**

*Durante el proceso de liquidación mencionado en el numeral anterior, la Fiduciaria deberá seguir cumpliendo sus obligaciones mientras no sea designada su reemplazo, se liquide el Contrato, o se termine el plazo máximo establecido para el proceso de liquidación, en cuyo caso se seguirán reconociendo a favor de la Fiduciaria la comisión fiduciaria proporcional a las actividades que este ejecutando, así como los demás costos y gastos previstos en este Contrato según corresponda.”*

35. Se modifica la numeración de la cláusula vigésimo primera “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES” del otrosí del otrosí del 25 de enero de 2006, modificada por el otrosí del 30 de diciembre de 2013, la cual será la siguiente:

**“17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

*Las Partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, esto es, la conciliación y la transacción.”*

36. Se modifica la cláusula vigésimo segunda “DOCUMENTOS CONTRACTUALES” del otrosí del 25 de enero de 2006, modificada por el otrosí del 29 de diciembre de 2015, la cual tendrá la siguiente redacción:

**“18. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

*Teniendo en cuenta que mediante el presente documento se consolidan y ajustan los términos y condiciones del contrato de fiducia suscrito el 21 de junio de 1990, y sus posteriores modificaciones y sus posteriores modificaciones, aclaraciones y adiciones, sin modificar el objeto del mismo, el alcance y contenido de las obligaciones a cargo de cada una estará determinado por lo indicado en este Contrato. Así mismo el Anexo Técnico hace parte integral del presente Contrato.*

*De igual forma, cualquier modificación, actualización o cambio que se efectúe al presente Contrato o del Anexo Técnico, por acuerdo escrito de las Partes, se entiende incluido al presente Contrato.”*

37. Se modifica la cláusula vigésimo tercera “LEGISLACIÓN APLICABLE” del otrosí del 25 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente redacción:

**“19. LEY APLICABLE**

*En lo no previsto en las cláusulas que se establecen en el presente Contrato se aplicarán las disposiciones de la legislación civil y comercial, en lo pertinente, y de manera especial los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios, y las circulares e instrucciones de la SFC o la entidad que haga sus veces.”*

RECIBIDO  
VALIDACIÓN  
10/10  
R

*La Fiduciaria se obliga a cancelar, con cargo a los recursos del Fondo, los honorarios del defensor del usuario en los términos que defina el Consejo Directivo."*

42. Se modifica la cláusula décima sexta "MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS" del otrosí del 29 de diciembre de 2015, la cual tendrá la siguiente redacción:

**"24. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

*El presente Contrato podrá ser modificado mediante escrito suscrito por las Partes. De la misma forma, podrá ser modificado para incorporar, aquellas prescripciones que sobre el manejo del Fondo se establezcan en cualquier ley que modifique, aclare o complemente lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 o en los decretos que las reglamenten."*

43. Se adiciona la siguiente cláusula al Contrato

**"25. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL – AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

*La celebración de este Contrato no da lugar, entre otros, a una relación laboral o de sociedad entre las Partes. Por lo tanto, cada una de ellas será responsable en forma separada e independiente ante las autoridades nacionales, departamentales y distritales de sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, cambiarias, tributarias y aduaneras derivadas del presente Contrato."*

44. Se adiciona la siguiente cláusula al Contrato:

**"26. DIVISIBILIDAD**

*La invalidez o nulidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de sus demás disposiciones. De ser declarada inválida o nula cualquier disposición de este Contrato, las Partes se obligan a negociar de buena fe una estipulación válida que resulte legalmente exigible y cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad."*

45. Se adiciona la siguiente cláusula al Contrato

**"27. TRANSICIÓN**

*Las Partes acuerdan que la implementación de las nuevas obligaciones y las obligaciones que han sido modificadas mediante el presente otrosí serán ejecutadas de conformidad con lo registrado en el Anexo Técnico y en la Matriz de Compromisos, la cual hace parte integral del presente Otrosí en el cual se encuentra el cronograma de implementación."*

JUAN CARLOS RAMÍREZ  
VICEDIRECTOR GENERAL  
14/12/15

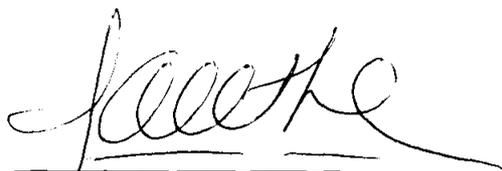


**TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - *Las demás estipulaciones consagradas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 83 de 1990 y sus modificaciones realizadas por medio de otrosíes suscritos por las partes que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí, permanecerán vigentes y regulan la relación contractual.*

*Sin perjuicio de lo anterior, si llegara a existir contradicción entre las cláusulas señaladas en el presente contrato y alguna de las vigentes, prevalecerá lo estipulado en el presente Otrosí.*

El presente otrosí se perfecciona con la firma de las Partes.

Se suscribe en Bogotá D.C. a los veinte (22) días del mes de junio de 2017.



**YANETH GIHA TOVAR**  
Ministra de Educación Nacional



**SANDRA GÓMEZ ARIAS**  
Presidenta  
Fiduprevisora S.A.

JULIANA S.A.  
VICEPRESIDENTE JULIANA S.A.  
No. 80

